



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAMPUS ENSENADA

EXPEDIENTE NO. 007 / 13 / ENS. / T. U.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

JUEZA INSTRUCTORA Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 007/13/ENS./T.U., promovido por el alumno **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, de la carrera de Licenciado en Derecho modalidad semiescolarizada, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, con número de matrícula 326932, en contra de la **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL UNIVERSITARIO

RESULTANDO:

I.- El día diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), el alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, presentó demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando **LA NULIDAD DE LA CALIFICACIÓN DE TIPO ORDINARIA EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXAMEN DEL MISMO TIPO, EN LA ASIGNATURA DERECHO ADMINISTRATIVO, SOLICITANDO POR ENDE, SU PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES**, acto emitido por la **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California.

II.- Que con fecha primero (01) de marzo del presente año, el alumno actor presentó ampliación de demanda ante éste Órgano Jurisdiccional, donde señaló lo siguiente:

- 1. Que el acto reclamado es *“la nulidad de la calificación ordinaria asignada en la materia de derecho administrativo, en virtud de las violaciones al procedimiento de revisión de calificación por parte de*

la subdirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales” precisando que solicita su promedio general de calificaciones, con fundamento en los numerales 94, 95, 96, 97 y 98 del Estatuto Escolar.

- 2. Que durante el ciclo escolar 2012-2, el alumno actor, se inscribió de entre otras materias en la de Derecho Administrativo, impartida por el **LIC. JOSÉ MARIO CHARLES GARZA**.
- 3. Que el alumno actor, realizó el examen de tipo ordinario de la unidad de aprendizaje en comento, obteniendo una calificación reprobatoria.
- 4. Que en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012) el alumno actor solicitó la revisión del examen ordinario a la Subdirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.
- 5. Que el día diez (10) de enero dos mil trece, fecha señalada para realizar el examen de tipo extraordinario de la unidad de aprendizaje en comento, el alumno actor habló con la hoy demandada con respecto a la revisión de su examen de tipo ordinario, informándole ésta, que el resultado de la revisión, había sido modificar su calificación a sesenta (60).



Presentando como pruebas de su acción la siguiente:

Documental, consistente en escrito de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), dirigido a la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN Y/O MAESTRA EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, donde solicita la revisión del examen de tipo ordinario de la unidad de aprendizaje de Derecho Administrativo, signada por el alumno actor y sellada de recibido por la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales en la misma fecha, anexando a la solicitud una copia de la boleta de calificaciones obtenida vía electrónica, emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, constante en dos fojas útiles tamaño carta, escritas por un solo lado.

III.- Que con fecha seis (06) del mes de marzo de dos mil trece, la Jueza Instructora del Tribunal Universitario, Campus Ensenada, acordó la admisión de la demanda; y en el Acuerdo de Admisión ordenó que se notificara dicha admisión a la autoridad señalada como responsable, al Abogado General de la Universidad y al Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, al decretar la suspensión de las consecuencias de los actos reclamados; así como al alumno actor, y se citó

64

principio de suplencia de las deficiencias de las partes tanto en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas, como sobre todo, en las consideraciones jurídicas que han vertido, en sus escritos y comparecencias.

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor, suplidos en su deficiencia por éste Tribunal, son infundados y en consecuencia queda firme la calificación de 60 (sesenta) obtenida en la revisión del examen de tipo ordinario de la unidad de aprendizaje de Derecho Administrativo.

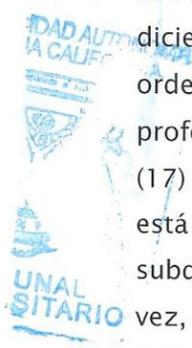
De los artículos 94, 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar, se desprende que los requisitos que se deben de consumir en un procedimiento de revisión de examen, así como la consecuencia jurídica aplicable, en caso de incumplimiento, son los siguientes:



1. Que el alumno la solicite por escrito al Director de la unidad académica, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que haya tenido conocimiento del resultado del examen.
2. Que recibida la solicitud, el Director deberá hacerlo del conocimiento del profesor que hubiere aplicado el examen, requiriéndole el envío inmediato del original del mismo.
3. Que el profesor podrá rectificar por sí mismo la calificación, comunicándoselo por escrito al Director y en tal caso, la dirección se lo comunicará al alumno inconforme. Si el alumno está de acuerdo, se sustituirá la calificación anterior por la rectificada; si el alumno persiste en su inconformidad, el Maestro deberá entregar el original del examen.
4. Que cuando el profesor considere infundada la inconformidad del alumno, deberá de entregar el original del examen al Director, dentro de los 3 días hábiles siguientes.
5. Que si el profesor no entrega el original del examen, bien sea porque se niega de manera expresa o tácita, o si el examen se hubiere extraviado, destruido o dañado, se modificará la calificación, sustituyéndola en base a los siguientes razonamientos: a) si el alumno cursara el segundo semestre o posterior, se asignará una calificación igual al promedio general de calificaciones del alumno. b) si el alumno cursara su primer semestre y la calificación impugnada fuera reprobatoria se asignará la calificación de setenta; es decir, la mínima aprobatoria más diez puntos centesimales. c) si el alumno

cursara su primer semestre y la calificación impugnada fuera aprobatoria, se sumará a la calificación obtenida veinte puntos centesimales.

- 6. Que recibido el original del examen, el Director designará hasta dos profesores del área respectiva como comité revisor para que procedan a la revisión del examen, remitiéndoles copia del mismo, en la que se deberá omitir el nombre del alumno.
- 7. A su vez, el comité revisor deberá emitir el dictamen de revisión en un plazo de 3 días hábiles posteriores al requerimiento, y en caso de no cumplir, deberá de sustituirse la calificación revisada, de acuerdo al punto número 5, antes descrito.



En virtud del anterior razonamiento, es que queda acrisolado que la autoridad demandada cumplió cabalmente con el procedimiento de revisión del examen ordinario de mérito; esto es así, en virtud de que el alumno actor solicita la revisión del examen ordinario ante la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales el día catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), e inmediatamente después, como lo ordena el Estatuto Escolar, la subdirectora le hace del conocimiento al profesor para que entregue el original del citado examen, y el día diecisiete (17) de diciembre; es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes como está estatuido, el profesor hace entrega del mismo, procediendo la subdirección a formar el comité revisor el día hábil siguiente; quien a su vez, notifica a la dirección el resultado de dicha revisión el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), es decir, dentro de los tres días hábiles consagrados en el ordenamiento jurídico citado. Notificando la subdirectora, personalmente al hoy actor el día diez (10) de enero de dos mil trece (2013), del resultado de su revisión.

En abono, no es óbice para arribar a la conclusión anterior que el alumno actor aluda como vicio o vulneración a su derecho escolar que la notificación del resultado de su revisión de examen ordinario la haya realizado la autoridad demandada de forma oral personal y directa, ya que los requisitos de la debida notificación se colman al hacer llegar la noticia; aclarando, la notificación personal debida, también lo es aquello que se deriva tácita y lógicamente del propio precepto.

La anterior consideración se sostuvo bajo expediente número 24/11/ENS./T.U. promovido por el alumno **CHRISTOPHER FERNANDO GALINDO SALAZAR**, de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura

y Diseño, campus Ensenada, éste tribunal en Pleno resolvió en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011) lo siguiente:

“...cabe precisar que si por cualquier otro medio de notificación se desprende con certeza que el alumno tuvo conocimiento de la calificación obtenida, deben entenderse colmados los requisitos de los artículos señalados. Por lo anterior, no es requisito *sine qua non* la entrega de calificaciones por medio del sistema; basta que el profesor haga entrega de la calificación a la dirección respectiva de forma fidedigna dentro del plazo normativamente regulado, y a su vez el alumno sea comunicado de la misma, para cumplir con los multicitados preceptos”.



Con base en todo lo anterior, éste Tribunal Universitario considera que la **MTRA. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, aplicó correctamente los artículos 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, al alumno **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, siendo improcedente aplicar en el caso que nos ocupa lo dispuesto en el numeral 97, fracción II, del ordenamiento en comento.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor.

SEGUNDO. Queda firme la calificación ordinaria de 60 (sesenta), asignada al alumno **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con número de matrícula 326932, producto de la revisión de calificación ordinaria de la asignatura de Derecho Administrativo con clave 7952, solicitada el día 14 de diciembre de 2012, y reportada al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar por la Subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales el día 8 de enero de 2013.

TERCERO: Gírese atento oficio al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, campus Ensenada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Lic. Francisco Javier Pereda Ayala, M.D.C.I. Paola Lizett Flemate Díaz y M.D. José de Jesús Díaz de la Torre, siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el M.D. José de Jesús Cosío Hernández, Secretario del Tribunal Universitario que Autoriza y da Fe.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

[Handwritten signatures in blue ink]

a las partes a la Audiencia de Conciliación de Intereses y a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

IV. Que con fecha ocho (08) del mes de marzo de dos mil trece (2013), a las dieciocho horas con nueve minutos (18:09), tuvo lugar la Audiencia de Conciliación de Intereses, en apego al artículo 4, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, y del artículo 61, del Reglamento Interior del mismo, ante la Jueza Instructora del Campus Ensenada, **MTRA. PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ** y del Secretario Auxiliar del mismo, **GABRIEL ALEJANDRO ENCINAS DUARTE**, compareció el alumno **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de parte promovente del presente juicio, así como, la **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, parte demandada en el presente juicio, sin que haya sido posible lograr un acuerdo conciliatorio que pusiera fin al procedimiento, por lo cual, la Jueza Instructora acordó que se continuara con el procedimiento, pasando a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendría lugar a las dieciocho horas (18:00 hrs.) del día viernes veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).



V.- Que con fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, fue diferida la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, dentro del presente procedimiento, en virtud de la Sesión de Pleno del Tribunal Universitario que se llevaría a cabo el veintidós (22) de marzo del presente año en las instalaciones del Tribunal Universitario, campus Tijuana, señalándose como nueva fecha para la celebración de la misma, las dieciocho horas (18:00 hrs.) del día viernes (05) cinco de abril del presente año.

VI.- Que con fecha diecinueve (19) del mes de marzo año en curso, y en apego a lo dispuesto en los artículos 9, fracción IV, del Estatuto Orgánico y 60, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario, la C. Jueza Instructora **MTRA. PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ** ante el Secretario auxiliar del mismo, **GABRIEL ALEJANDRO ENCINAS DUARTE**, acordó la admisión del escrito, así como sus anexos, por medio del cual, la **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora, da contestación a la demanda que da origen al presente procedimiento, y mediante la cual señala que actuó en todo momento en apego a la normatividad universitaria, y agregó las siguientes probanzas:

61

- a) Documental, consistente en copia simple del escrito por medio del cual el alumno actor solicita a la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN Y/O MAESTRA EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, directora y subdirectora, respectivamente, la revisión del examen de tipo ordinario de la unidad de aprendizaje de Derecho Administrativo, con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), sellado de recibido en la misma fecha, constante en dos fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado.
- b) Documental, consistente en oficio de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), emitido por la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, dirigido al **LIC. JOSÉ MARIO CHARLES GARZA**, mediante el cual solicita el examen de tipo ordinario del alumno **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con la intención de proceder a la revisión del mismo, constante en una foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado.
- c) Documental, consistente en copia simple del examen ordinario del alumno actor, constante en una foja útil, tamaño oficio, escrita por ambos lados.
- d) Documental, consistente en oficio de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), emitido por la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, dirigido al **DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y al **LIC. PEDRO DE JESÚS DÍAZ GREEN**, mediante el cual se les designa como comité revisor del examen ordinario del hoy actor, el cual fue recibido en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), constante en una foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado.
- e) Documental, consistente en oficio de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), emitido por el comité revisor, dirigido a la Dirección, mediante el cual se hace entrega del dictamen de mérito, sellado de recibido por la Subdirección en la misma fecha, constante en dos fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado.
- f) Documental, consistente en copia simple del oficio de fecha ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), emitido por la **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, dirigido al Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, mediante el cual se anexa acta complementaria del resultado de la revisión de examen en cita, constante en dos fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado.



VII. Que a las dieciocho horas (18:00 hrs.) del día viernes cinco (05) del mes de abril del año en curso, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en apego a los numerales 9, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 62, del Reglamento Interior del mismo, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, a la cual compareció ante la C. Jueza Instructora **MTRA. PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ**, y ante el Secretario Auxiliar del mismo, **GABRIEL ALEJANDRO ENCINAS DUARTE**, la parte demandada del presente juicio, **M.P. EVA OLIVIA MARTÍNEZ LUCERO**, subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada; por otra parte, se hizo constar la incomparecencia del alumno actor, y, en consecuencia, se acordó perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegatos.

Una vez desahogadas todas y cada una de las probanzas de la parte actora, se formularon los alegatos de la misma, y en virtud de la preclusión del derecho de la parte demandada a formular pruebas y alegatos, se puso el expediente en el estado procesal de formular el proyecto de resolución y elevarlo a la consideración del Pleno de éste Tribunal; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, según lo disponen los artículos 39, de la Ley Orgánica y 27, fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por un alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de los actos consistentes en **LA CALIFICACIÓN DE TIPO ORDINARIA EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXAMEN, EN LA ASIGNATURA DERECHO ADMINISTRATIVO, SOLICITANDO, POR ENDE, SU PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES;** actos que dice afectan sus derechos universitarios.

Así mismo, este Órgano Jurisdiccional es competente con base en el numeral 4, del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus

derechos, derivados de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria. 63

También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 2 y 3, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

SEGUNDO: PRECISIÓN DEL ACTO, CUYA NULIDAD SE DEMANDA.

El alumno promovente reclama la nulidad del acto consistente en la **CALIFICACIÓN DE TIPO ORDINARIA EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXAMEN DEL MISMO TIPO, EN LA ASIGNATURA DERECHO ADMINISTRATIVO, SOLICITANDO POR ENDE, SU PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES;** aduciendo que dichos actos son violatorios de los derechos que le confieren los artículos 94, 95, 96 Y 97 del Estatuto Escolar.

Por su parte, la autoridad demandada, contestó la demanda instaurada en su contra, aduciendo que en todo momento actuó conforme a derecho, presentando pruebas documentales intentando desvirtuar los hechos narrados en los escritos de demanda y ampliación a la misma.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD

En primer término, con base en el artículo 4, del Estatuto Orgánico y 3, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Universitario, este Órgano Jurisdiccional tiene facultades para conocer de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de las autoridades universitarias, y de ello se desprende la necesidad de que la parte promovente acredite ser alumno de la Universidad Autónoma de Baja California, y en el presente caso el actor acreditó su condición de alumno con la presentación de su Historial Académico y con la presentación visual de su credencial de estudiante, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, donde viene la foto del actor, así como su nombre y número de matrícula; además, el carácter de alumno del actor no fue controvertido por la autoridad demandada.

69

En el presente caso no existe ninguna causal de improcedencia de la demanda en términos de los numerales 58, del Reglamento Interior de éste Tribunal, en relación con el 4, del mismo ordenamiento.

El primero de los preceptos mencionados señala, lo siguiente:

“Si el juez instructor encuentra una causa notoria e indudable de improcedencia, esto es que sea extemporánea, o bien que se esté en presencia de alguna de las causales que se señale en el artículo 4 de éste reglamento, formulará un proyecto de desechamiento que elevará a la consideración del Pleno del Tribunal, y si éste lo aprueba será notificado al actor”.

En el presente caso no existe alguna causal de improcedencia ni algún impedimento de los señalados en el precepto 4, antes citado, y por ello fue admitida en el momento procesal oportuno.

El artículo 6, del Estatuto Orgánico, en relación con el artículo 55, del Reglamento Interior, ambos de este órgano jurisdiccional, a la letra establece lo siguiente:



“La demanda deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el actor hubiere sido notificado o tuviere conocimiento del acto u omisión que considere le causa agravios.”

En el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada en tiempo y forma, dentro del término de los cinco días hábiles señalados en el artículo 6, del Estatuto Orgánico de este Tribunal Universitario, ya que el alumno actor fue notificado del resultado de la revisión del examen de mérito, el día diez (10) de enero de dos mil trece (2013), y la parte actora presentó su escrito de demanda en fecha diecisiete (17) de enero del presente año, por presumirse una violación al procedimiento de revisión por parte de la dirección de la Unidad Académica en la cual se encuentra inscrito.

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS.

De la demanda y su ampliación presentadas por el alumno promovente, así como por la contestación de demanda desplegada por la autoridad demandada, la litis a resolver queda sujeta a dilucidar si la autoridad académica demandada cumplió cabalmente con el procedimiento de

revisión de exámenes estatuido por los numerales 94, 95, 96 y 97, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, y, en su caso, determinar si es viable asignarle al alumno actor su promedio general de calificaciones, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

QUINTO: HECHOS PROBADOS.

Efectuado el examen de la demanda, y de la contestación de la misma, así como de los documentos exhibidos por las partes como prueba, y de las manifestaciones formuladas por las partes; y además, de las consideraciones vertidas en la Audiencia de Conciliación de Intereses y en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal considera probados los siguientes hechos:

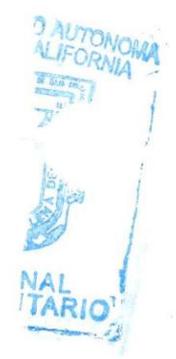
1. Que el alumno actor **VIDAL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, es alumno de la Licenciatura en Derecho, de la modalidad semiescolarizada, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, con número de matrícula 326932.

Este hecho se tiene probado, por la manifestación del alumno actor en su demanda, y por no haber sido controvertido por la autoridad demandada.

2. Que en el semestre 2012-2, el alumno actor se inscribió y cursó de entre otras materias, la asignatura de Derecho Administrativo, con el **LIC. JOSÉ MARIO CHARLES GARZA**, en el grupo 746, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Ensenada.

Este hecho se tiene probado, por la manifestación de la alumno actor en su demanda, y por no haber sido controvertido por la autoridad demandada.

3. Que durante el periodo de exámenes ordinarios relativo al semestre 2012-2, el alumno actor realizó examen ordinario de la asignatura citada, obteniendo una calificación de 50 (cincuenta).



Este hecho se tiene probado, en virtud del historial académico que ofrecen como prueba las partes del presente juicio, el cual obra a fojas 5 y 37 del expediente de mérito.

- 4. Que el alumno actor, solicitó la revisión del examen de tipo ordinario de la unidad de aprendizaje de Derecho Administrativo, ante la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, por escrito el día catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de las documentales ofrecidas por las partes, que se encuentran a fojas 4 y 36 del expediente de mérito.

- 5. Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012), la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, solicitó al Lic. José Mario Charles Garza, la entrega del examen ordinario de mérito, con la intención de proceder a la revisión del mismo.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la manifestación de la autoridad demandada en su contestación de demanda, así como, con la documental que agrega al mismo, la cual se encuentra a foja 38 del presente expediente.

- 6. Que de forma inmediata el Lic. José Mario Charles Garza, hace entrega del examen antes citado.

Este hecho se tiene por cierto en virtud de la manifestación de la autoridad demandada en su escrito de contestación, así como con la documental que se encuentra a fojas 39 del expediente de mérito.

- 7. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), se procedió a conformar el comité revisor correspondiente, integrándolo con los académicos, ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y PEDRO DE JESÚS DÍAZ GREEN.

Este hecho se tiene por cierto, con la manifestación de la autoridad demandada en su contestación; así como, con la



documental que se encuentra a fojas 40 del presente expediente.

8. Que con fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), el comité revisor informó a la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, el resultado de la revisión del examen en comento, el cual fue de modificar la calificación de 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) del alumno actor.

Este hecho se tiene por cierto, con la manifestación de la autoridad demandada en su contestación a la misma; así como, con la documental que se encuentra a fojas 41 y 42 del expediente de mérito.

9. Que con fecha ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales remitió el acta de calificaciones que contiene el resultado del procedimiento de revisión en comento, al Departamento de Servicios Estudiantes y Gestión Escolar.

Este hecho se tiene por cierto, con la manifestación de la autoridad demandada en su escrito de contestación a la misma; así como, con la documental que obra a fojas 43 y 44 del presente expediente.

10. Que con fecha diez (10) de enero de dos mil trece (2013), el actor fue notificado del resultado de su revisión en forma personal por la subdirectora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la manifestación del alumno actor en su demanda, la cual obra a foja 1 del expediente de mérito, y por no haber sido controvertido por la autoridad demandada.

SEXTO: SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PARTES.

Con fundamento en los artículos 11, del Estatuto Orgánico y 67, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, esta sentencia se dictará siguiendo el

